TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 172-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de febrero de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, la administrada **MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE**, mediante escrito S/N° de fecha 11 de febrero de 2025, dirigido al rector, solicita lo siguiente: a) Que, se proceda a pagar el Reintegro de la remuneración personal equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio, de conformidad con el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el D.U. N° 105-2001; b) Que, se proceda a pagar los reintegros de las bonificaciones especiales otorgadas por los D. U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99, bonificaciones especiales afectas a la remuneración básica, por aplicación del D. U. N° 105-2001; c) Que, se proceda a pagar la bonificación especial equivalente al 30° de la remuneración total permanente, de conformidad con el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el D. U. N° 105-2001; d) Que, se proceda a pagar la compensación vacacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D. S. N° 028-89-PCM; asimismo, solicita el pago continuo de devengados e intereses legales en cada uno de los extremos señalados, incorporándose dichos reintegros en la planilla de remuneraciones y/o pensiones;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Hoja de Elevación N° 000072-2025-UNHEVAL-URH, del 14.FEB.2025, dirigido al rector, remite el Informe 000043-2025-UNHEVAL-UFREM, del 14.FEB.2025, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, con el que emite informe respecto a los pedidos formulados con el documento anterior por la administrada Maruja Aida Figueroa Arce; y luego de describir el Antecedente que se hace referencia en el considerando anterior, informa lo siguiente:

II. Análisis

- Que, sobre lo solicitado por la servidora MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE – NIVEL STD se informa lo siguiente:
  - 2.1. Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, fija a partir del 1º de setiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y a los jubilados del D. Ley Nº 19990 y del D. Ley Nº 20530.
  - 2.2. Que, según lo establecido en el literal b) del Art. 1º y en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, se estableció como requisito para que los servidores públicos, nombrados y contratados, perciban dicho incremento, que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego sean menores o iguales a S/. 1,250.00.
  - 2.3. Que, el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, señala "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" remuneración básica: salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable.
  - 2.4. Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 se estableció en su Artículo 51 lo siguiente: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".
  - 2.5. En el mismo sentido, el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala que "Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes" .... La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando, tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. Nº 028-89-PCM".
  - 2.6. Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en el Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, señala: "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal" a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - RECTOR - HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - SECRETARIA GENERAL - HUÁNUCO

NYTM/zfnn

remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847, que por tanto está incluido la Bonificación Personal, se encuentran con el ajuste realizado en dicha norma por lo que se cumplió con el pago dentro de los conceptos remunerativos de cada servidor.

2.7. Que, con el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/. 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica, por lo que fueron incluidos en la remuneración Básica por estar laborando dentro de la fecha.

III. Conclusiones y recomendaciones

- Por tanto, en el reporte de conceptos remunerativos que adjunta, la remuneración básica de la servidora es de S/. 0.03 para el cálculo de cualquier beneficio, tal como se señala en las precisiones al Decreto de Urgencia Nº 105-2001, fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, por lo que no se realizó ningún reajuste a las bonificaciones tanto Bonificación Personal y la Bonificación por vacaciones, que según Decreto Supremo N°196-2001-EF, en el Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N°105-2001, señala: *"Precisase que la Remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal"*, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; por tanto, está incluido la Bonificación Personal, se encuentran con el ajuste realizado en dicha norma, **por lo que se cumplió con el pago dentro de los conceptos remunerativos de cada servidor**.
- En cuanto a las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo con los conceptos remunerativos establecidos, tal como se puede apreciar en el anexo correspondiente;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000202-2025-UNHEVAL/OAJ, del 21.FEB.2025, remite al rector el Informe N° 000103-2025-UNHEVAL-OAJ con el que emite opinión legal respecto al pedido de la administrada MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad

3.1. Que, el articulo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues no debe ceñirse a estas permisiones, se corre riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijuridico contrario a ley consecuentemente declarado nulo.

De la autonomía universitaria

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Las remuneraciones y bonificaciones del Sector Público

3.3. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dictó normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, señala expresamente: *Precisar que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajuste únicamente la Remuneración a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones bonificaciones, beneficio, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.*

3.4. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 847, dispuso las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueban en montos de dinero, establezca *"Las remuneraciones, bonificaciones beneficio pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismo montos en dinero recibidos actualmente"*.

...///

NYTM/zfnn

Análisis del caso concreto

3.5. Se advierte que la administrada solicita el pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. (N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM), y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales; argumentado que la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el D.U. N° 105-2001, precisando también que debe aplicarse la Casación N° 6670-2009-CUSCO.

Respecto al reajuste de la bonificación personal y bonificación adicional por vacaciones de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF.

3.6. En prima facie, corresponde señalar que, si bien es cierto, el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se fijó en S/. 50.00 (cincuenta con 00/100 soles), como remuneración básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, no obstante, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se precisa que, la remuneración básica fijada reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y no a las demás remuneraciones beneficios y bonificaciones, etc., como aquellas que solicita la recurrente, las cuales continuará percibiendo los mismos montos sin reajuste.

3.7. Aunado a ello, con relación a la Casación N° 6670-2009-CUSCO, que constituye un precedente vinculante para todos los justiciables, es pertinente remitirnos, a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 4293-2012-PA/TC, donde en el punto 33, inciso c), primer párrafo ha precisado *"Además, permitir que los tribunales administrativos u órganos colegiados realicen control difuso de constitucionalidad, afecta el sistema de control dual do jurisdicción constitucional establecido en la Constitución y reservado por el Poder Judicial y/o Tribunal Constitucional, según corresponda, conforme a los artículos 138° y 201° de la Constitución respectivamente"*, de ello se colige que, la obligatoriedad de los precedentes, solo se encuentra reservada únicamente a los órganos jurisdiccionales más no a los órganos administrativos, quienes se encuentran obligados a emitir opiniones, dictámenes e informes, en base a la normativa vigente, por lo tanto, las peticiones deben ser desestimada.

Respecto al reajuste de las bonificaciones de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99

3.8. Sobre lo particular, es oportuno señalar que, si bien, en mérito a lo dispuesto en los Decreto de Urgencia (N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99), se dispuso incrementos remunerativos equivalente a 16% sobre distintos conceptos remunerativos, empero, conforme a lo expuesto por el Coordinador de la Unidad funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL y al Informe N° 000043-2025-UNHEVAL-UFREM, donde ha concluido que las bonificaciones reclamadas por la administrada, la UNHEVAL cumplió con el pago de los conceptos remunerativos respectivamente.

Respecto el reajuste del D. S. N° 051-91-PCM

3.9. Asimismo, de la revisión del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se desprende que esta normativa no reconoce pago de bonificación alguna a servidores del sector público, sino por lo contrario, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, por lo que, debe denegarse las solicitudes.

Del órgano competente para resolver

3.10. En consecuencia de conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF establece que "Son funciones del Rectorado: ***Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL***", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que se REMITA el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que emita el acto resolutivo disponiendo:

4.1. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL al 5% de la Remuneración Básica incrementada a S/. 50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; de igual forma IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO DE REINTEGROS DE LOS D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99, y D.S. N° 051-91 PCM, a efectos a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U.N° 150-2001; asimismo, IMPROCEDENTE la solicitud de PAGAR LA BONIFICACION ESPECIAL, equivalente al 30° de la remuneración total permanente, de conformidad con el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el D.U. N° 105-2001; asimismo, IMPROCEDENTE EL PAGO DE COMPENSACIÓN VACACIONAL, de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D.S. N° 028-89-PCM, que dispone el pago de una Remuneración Básica anual; e IMPROCEDENTE el pago de devengados e intereses legales generados en cada uno de los extremos señalados por la administrada MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE; en merito al Informe N° 000043-2025-UNHEVAL-UFREM; y los considerandos precedentes del presente informe.

Que el rector, con el Proveído Nº 001016-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

...///

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - SECRETARIA GENERAL

NYTM/zfnn

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 11.FEB.2025, de la administrada **MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE**, servidora administrativa de la UNHEVAL, sobre los siguientes pedidos: **1.** PAGO DE REINTEGROS DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL equivalente al 5% de la Remuneración Básica incrementada a S/. 50.00 soles por el D.U. N° 105-2001; **2.** PAGO DE REINTEGROS DE LAS BONIFICACIONES ESPECIALES otorgadas por los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99 bonificación especiales, afectas a la Remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por el D.U. N° 105-2001; **3.**PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL, equivalente al 30° de la remuneración total permanente, de conformidad con el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el D.U. N° 105-2001; **4.**PAGO DE COMPENSACIÓN VACACIONAL, de conformidad con lo establecido por el Art. 16° del D.S. N° 028-89-PCM, que dispone el pago de una Remuneración Básica anual; y **5.**PAGO de devengados e intereses legales generados en cada uno de los extremos señalados; ello en mérito al Informe N° 000043-2025-UNHEVAL-UFREM, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 103-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada **MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE.**

3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO RECTOR

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO SECRETARIA GENERAL

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ.-OCI
Transparencia
DIGA.-URH.-UFREM.
UFEyC
Interesada
Archivo

NYTM/zfnn